



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 110014003 005 2019 01002-00

Al tenor del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 19 de septiembre de 2019 (fl. 27), **SOLUTRANS S.A.S.**, solicitó de **INVERSIONES ARGOTTY CANABAL S.A.S.**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folio 22.

Mediante proveído calendado del 25 de octubre de 2019 (fl. 29) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada mediante aviso judicial recibido el 4 de diciembre de 2019 (fl. 43), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047
Fijado hoy 26 de junio de 2020, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria